

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 82-2025-MPSM/GM**

**San Miguel, 13 de febrero de 2025**

**VISTO:**

La Carta N°18-2025-CC-JLCC/RC, de fecha 11 de febrero de 2025, del representante común del CONSORCIO GC, CARTA N° 01-2025-JJLQ, Informe Técnico N° 007-2025-MPSM/OGAF/OACP de fecha 13 de febrero de 2025 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194", modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39" de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° señala que, la administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, en tanto que, en el artículo 27" señala que "La administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente General..." mientras que en el artículo 28" se indica que "La estructura orgánica básica de la Municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal",

Que, el Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.



190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, según Opinión 220-2019/DTN, De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión

Que, la LEY N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, asimismo el numeral 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"

Que, con fecha 10 de setiembre de 2024, el Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001 – 2024 – MPSM/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, adjudicó la BUENA PRO al CONSORCIO GC, para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL GIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2495980. A favor del **CONSORCIO GC**, conformado por la empresa CORPORACION LEMS S.A.C., con RUC N° 20529359625 y la empresa GRUPO CALLE INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L., con RUC Nro. 20604063630

Que, con fecha 11 de octubre de 2024 se firma el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2024-MPSM/GM, entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el **CONSORCIO GC**; con fecha



27 de octubre del 2024, se firmó el acta de inicio de obra para ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2495980.

Que, mediante CARTA N°01-2025-JJLQ, de fecha 10 de febrero del 2025, el ingeniero **JOSECARLOS JAIR LEÓN QUIROZ**, con CIP N° 291087, presenta su carta de renuncia irrevocable al cargo de **ESPECIALISTA EN CALIDAD** en la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL GIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2495980.



Que, mediante CARTA N° 18-2025-CC-JLCC/RC, de fecha 11 de febrero de 2025 el representante común del CONSORCIO GC alcanza carta de renuncia del especialista en calidad y presenta documentación del Ing. MICHAEL RAMOS GARCIA para ocupar el cargo de ESPECIALISTA EN CALIDAD en la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL GIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2495980.



Que, mediante Informe Tecnico N° 007-2025-MPSM/OGAF/OACP, de fecha 13 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite Informe de la evaluación de documentos presentados para sustituir al especialista en calidad de obra del contrato de ejecución de obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2495980 que concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, es **PROCEDENTE** la solicitud del **CONSORCIO GC** para el cambio del **ESPECIALISTA EN CALIDAD** en la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL GIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2495980, solicitud que indica que el ingeniero **MICHAEL RAMOS GARCIA** debe asumir el cargo que viene ocupando el ingeniero **JOSECARLOS JAIR LEÓN QUIROZ**, debido a que el tiempo mínimo establecido por el RLCE para el cambio de personal clave ya transcurrió, así como el perfil profesional del profesional propuesto sí cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001 – 2024 – MPSM/CE – PRIMERA CONVOVATORIA.



- Recomienda emitir el acto resolutivo declarando **PROCEDENTE** la solicitud del **CONSORCIO GC** para el cambio del **ESPECIALISTA EN CALIDAD** en la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL GIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2495980, solicitud que indica que el del ingeniero que el ingeniero **MICHAEL RAMOS GARCIA** debe asumir el cargo que viene ocupando el ingeniero **JOSECARLOS JAIR LEÓN QUIROZ**.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MPSM/A, de fecha 10 de enero del 2025 y Resolución de Alcaldía N° 009-2025-MPSM/A, de fecha 20 de enero del 2025

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del **CONSORCIO GC** para el cambio del **ESPECIALISTA EN CALIDAD** del Ing. **JOSECARLOS JAIR LEÓN QUIROZ** por el Ing. **MICHAEL RAMOS GARCIA** en la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON EL CAPULI, JIRÓN LAS PALMERAS C1 Y C2, JIRÓN LOS SAUCES C1 Y C2 Y PASAJE LAS FLORES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CAPULI DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2495980; por cumplir con los requisitos establecidos en las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001 – 2024 – MPSM/CE – PRIMERA CONVOVATORIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, al Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, al CONSORCIO GC.

**ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL  
  
C.P.C. Kristian G. Sáenz Vásquez  
Gerente Municipal (e)

